

En estos casos, cuando el quiste no está supurado, lo que se conoce en el color del tumor (como azulado)—con onda muy líquida—es muy sencillo puncionarlo y luego desprender la bolsa en pocos minutos.

CONCLUSIONES

En las grandes supuraciones anexiales debe el cirujano elegir el procedimiento operatorio con gran cuidado, porque de las facilidades que le proporcione la técnica depende en gran parte la vida del operado.

La vida del operado, y por lo tanto el menor peligro posible, debe ser el primer cuidado del cirujano.

Las operaciones paliativas para preparar el enfermo a una intervención radical son muchas veces indispensables para salvar la vida de los pacientes, y el cirujano debe optar por ellas despreciando la crítica injusta de sus adversarios o de los que nada saben.

Salamina, julio 8 de 1919.

BREVES APUNTES DE MEDICINA LEGAL

Por el doctor FÉLIX ROMERO, (de Cáqueza).

(Para el cuarto Congreso Médico Nacional reunido en Tunja)

No está en nuestro ánimo al presentar este humilde trabajo como sencilla y espontánea manifestación de gratitud a los próceres de nuestra independencia, sentar doctrina, ni menos demostrar pedante erudición, sino provocar, si el tema lo merece, una laudable discusión con emisión de sabias opiniones cuyo producto sea el esclarecimiento de puntos demasiado comunes por la frecuencia con que se presentan y por lo mismo muy importantes de medicina legal en concordancia con el espíritu de la legislación patria, tratando de definir lo más concisa y claramente posible locuciones y términos de significado vago y confuso adoptados por los diversos tratadistas de medicina legal a la naturaleza y fin de las leyes de la nación de donde son originarias las obras que sobre la materia se estudian y de cuyo esclarecimiento podrá resultar la modificación de artículos de nuestras leyes, errados quizá, cabalmente por carencia disculpable de nuestros legisladores de conocimientos de medicina general, siendo justamente el caso en que la medicina está obligada a prestar oportuno contingente al legislador, a los jueces y jurados, al propio tiempo que a los defensores y acusadores de buena fe, como que es

el dédalo donde pueden tener cabida por carencia de luz el error, la malicia y la ignorancia.

Sentar doctrina clara y con carácter axiomático es indispensable en estos casos que deben ser consultados por personas ajenas completamente de conocimientos en la materia y de cuya aplicación podrán resultar concienzudas sentencias o injusticias enormes e inconmesurables, de las cuales serán responsables no los inmediatos aplicadores de tales, que se fundan en lo que los doctos en la materia enseñan, sino estos últimos que por incuria en el estudio y esclarecimiento de asuntos oscuros o dudosos, los abandonan al buen sentido de aquellos que en suerte les toca ejecutarlos.

Dos son los casos que con más frecuencia se le ofrecen al perito en medicina legal: la determinación de la *incapacidad*, o sea el tiempo que un individuo permanezca enfermo o imposibilitado para ejercer cualquier oficio o profesión, es la una, y la clasificación de las huellas estampadas en los tejidos o el detrimento sufrido en las funciones del organismo de un sujeto agredido, es la otra, y ambas a menudo, las partes esenciales de toda exposición pericial.

Dividiremos nuestro trabajo en dos partes: en la primera trataremos de bosquejar lo que entendemos por *incapacidad* y la manera de determinarla, y en la segunda ensayaremos definir los términos y locuciones *defecto físico*, *deformidad*, *infirmeza* y *lesión de por vida*.

I

Por *incapacidad* debe entenderse en medicina legal la enfermedad que una lesión violenta produce a un individuo y lo inhabilita para trabajar, medida por el espacio de tiempo que transcurre desde el momento en que la lesión es hecha hasta el día en que ésta ha terminado.

Para calcular este tiempo la legislación colombiana considera el día completo, esto es, de veinticuatro horas (artículo 67 del Código Civil y concordantes del Código Judicial), siendo esto de suma importancia para la aplicación de la pena que el delincuente se merece, porque el Código Penal señala castigos distintos según el número de días que el agredido haya estado incapacitado para trabajar; así pues, del modo como el perito compute los días puede resultar al agresor más o menos castigo, verbigracia: un individuo ha sido herido el 3 de junio a las ocho de la mañana, y se le declara completamente curado el día 11 del mismo mes, si al contar el número de días que ha estado incapacitado se computa como día completo el día 3, esto es, las horas transcurridas entre las ocho de la mañana del

referido día 3 y las doce de la noche del mismo—diez y seis horas—la incapacidad total será de nueve días, y según nuestro Código Penal el agresor debe condenarse a una pena según el artículo 648, que a la letra dice:

«Artículo 648. Si de la herida, golpe o maltrato de obra cometido violentamente con premeditación y con intención de maltratar no resultare al ofendido más que una incapacidad de trabajar como antes, que pasando de ocho días no exceda de treinta, sufrirá el agresor la pena de seis meses a cuatro años de reclusión.»

Pero si la incapacidad se cuenta tomando el día completo de veinticuatro horas—en el caso presente de las ocho de la mañana del día 3 de junio a las ocho de la mañana del día 4 del mismo mes,—entonces el paciente sólo habrá tenido ocho días de incapacidad y será castigado de acuerdo con el artículo 649 del Código ya citado, que reza así:

«Artículo 649. Si la enfermedad o incapacidad de trabajar que resultare de la herida, golpe o maltrato de obra no excediere de ocho días pasando de dos, la pena del agresor será de dos meses a un año de arresto.»

O resumiendo, de la equivocación o modo de apreciar un experto la manera de computar el tiempo de incapacidad en el sencillo ejemplo que hemos propuesto puede resultar al agresor un perjuicio de cuatro meses aplicándole la pena menor o de cuatro años si lo condenan a la pena mayor, siendo proporcionalmente mayor el perjuicio mientras más alta sea la incapacidad que un paciente haya sufrido, así como también es distinta la clase del castigo que se le impone.

La incapacidad la constituye un proceso mórbido de causa conocida, es decir, una enfermedad, y como tal es un caso clínico que debe seguirse paso a paso desde el principio hasta su terminación, y de aquí la sabia doctrina del artículo 1520 del Código Judicial, que dice:

«Artículo 1520. El reconocimiento de las heridas se practicará no solamente en el momento en que se ha tenido conocimiento de ellas por la autoridad sino también cada veinticuatro horas, si fueren graves, o cada tres días, si no lo fueren.»

La última exposición debe ser la recapitulación de la historia clínica de la enfermedad en la cual se confirma o se modifica la incapacidad prefijada en el primer dictamen rendido con el carácter de provisional, según el caso, explicando la razón de la modificación y si las complicaciones al haberlas son imputables o nó al agresor, paliando así en parte al exclusivismo que Foderé expresa en su estrecha

fórmula: «Todo aquello que no dependa propiamente de la naturaleza de la lesión no puede imputarse a su autor,» la cual, con sello de parcialidad, propende a disminuir el verdadero tiempo de incapacidad, a eximir de las complicaciones y a favorecer al agresor con la disminución de la pena que pueda corresponderle.

Ardua tarea es para el perito que debe seleccionar aquello que es inherente a la lesión de lo que eventualmente ha sobrevenido, y solamente siguiendo cuidadosamente el proceso de cicatrización, de resolución, de consolidación, de reparación, etc., podrá con justicia y rectitud afinar o regar.

No son pocas las veces que el perito o los peritos se hallan cohibidos al dictamen contra su conciencia y la evidencia de los hechos, que un enfermo puede entregarse a sus ocupaciones, esto es, que no está incapacitado para trabajar de acuerdo con las clásicas doctrinas cuando en realidad no puede hacerlo.

Es Antonio, verbigracia, un peón jornalero, trabajador al azadón y demás oficios de la laya, quien recibe una herida con instrumento cortante dirigida de arriba abajo en la región anterior y derecha del tórax, de dos centímetros abajo de la parte media de la clavícula derecha al reborde de las falsas costillas del mismo lado, interesando los tejidos blandos, rayando superficialmente las costillas y abriendo algunos espacios intercostales. Esta herida es suturada cuidadosamente y curada con esmero de manera que a los nueve días quitados los puntos de sutura queda exteriormente una cicatriz reciente, cruenta superficialmente y todavía dolorosa; ¿se podrá concienzudamente declarar en la última exposición que Antonio sólo tuvo nueve días de incapacidad y que puede entregarse a sus ocupaciones habituales, es decir, inclinarse a trabajar, cuando la postración en que queda por la cantidad de sangre perdida, la quietud que ha tenido que observar, la dieta que guardar y la hiperestesia de la región herida, en una palabra, el período de convalecencia de la enfermedad están clamando que Antonio está aún incapacitado para trabajar?

A Juan, carpintero de profesión, le han fracturado el hueso radio del antebrazo derecho por un fuerte garrotazo recibido en la parte media y externa de dicho antebrazo; es joven, y por lo tanto consolida la fractura en quince días, ¿pero podremos afirmar sin faltar a la verdad que la incapacidad de Juan ha sido de quince días cuando al ensayar el manejo de la herramienta de su oficio el callo óseo le es doloroso y carece aún de la solidez necesaria para ejercitar con confianza y desenvoltura el miembro superior derecho?

Diego recibe en la región anteroexterna y media del miembro abdominal izquierdo un golpe de sable que interesa los tejidos blandos y superficialmente la tabla externa del fémur, sacando algunas esquirlas, las cuales son extraídas; la herida es tratada según las prescripciones del arte de curar, pero cuando casi está cicatrizada la herida sobreviene una ligera fiebre general, dolor en la parte profunda de la región afectada, más tarde abultamiento, fluctuación y es necesario dar salida al contenido de un absceso, imponiéndose luego el raspado del hueso en la parte cariada. ¿Cómo computaremos la incapacidad en este caso, solamente teniendo en cuenta el tiempo de regular y continuo trabajo de cicatrización de la herida, o debemos agregarle el tiempo que a causa de su complicación ha continuado incapacitado? El autor de estas líneas cree de buena fe que Antonio, Juan y Diego han estado incapacitados durante el período de convalecencia de sus respectivas lesiones y que la complicación de la herida de Diego ha sido consecuencia natural de los estragos causados en el hueso por el instrumento cortante vector al mismo tiempo del germen de la supuración.

Bastan estos ejemplos tomados al acaso para demostrar que la fórmula de Poderé tan axiomáticamente admitida hoy en asuntos de medicina legal no es la solución del problema sino la perentoria aunque tácita indicación de que el experto en medicina legal debe poseer conocimientos profundos de medicina general, tener suficiente práctica, recto criterio y una observación cuidadosa para decidir con imparcialidad, rectitud y corrección según lo que en el curso de la enfermedad haya podido notarse qué deba y qué no deba atribuirse al autor de una lesión, y para resolver este problema debemos tener en cuenta que una lesión en medicina legal es una enfermedad, y así como en el curso de una neumonía o de una tifoidea suelen sobrevenir complicaciones a despecho de los cuidados del médico más experto, así también en la curación y tratamiento de una lesión pueden aparecer complicaciones no obstante nimios cuidados, los cuales deben imputarse al autor y cargársele a su cuenta mientras que ellos no sean debidos al desaseo, demasiada incuria o marcada malevolencia del agredido, pues no son escasos los ejemplos de sujetos que dándose cuenta de que la mayor incapacidad aumenta el acervo de pena que deba sufrir su contendor, rehusan todo tratamiento o clandestinamente oponen resistencia por medios perversos a su pronta curación.

Al mismo tiempo suelen presentarse factores de significación en estos casos, a los cuales es completamente ajena la voluntad del agresor, tales son la pobreza y la carencia

absoluta e involuntaria de los auxilios de la ciencia que privan al paciente de intervenciones fáciles que pueden poner a salvo la vida del individuo o perecer por falta de ellas. Sabemos el caso de una persona, y hemos verificado la necropsopia de su cadáver, que habiendo sido herida en la cabeza con instrumento cortante que le interesó los tejidos blandos y a bisel la bóveda craneana haciendo en ésta una hendidura apenas perceptible sin comprometer las envolturas cerebrales, que no teniendo recursos pecuniarios para aportar a su apartada aldea los beneficios del arte de curar científicamente, se conformó con aplicaciones empíricas, sobreviniéndole después de cuarenta días de enfermedad una meningoencefalitis a la cual sucumbió.

En fin, para terminar nuestra sosa y mal coordinada digresión estudiaremos rápidamente la incapacidad según la edad, la profesión u oficio, la constitución y las enfermedades simultáneas del individuo.

El sujeto incapacitado puede ser un niño, un adulto hombre o mujer, un anciano, un potentado, un honrado ciudadano, un laborioso trabajador, un misérrimo o un vagabundo, zángano de la sociedad.

Para resolver esta cuestión basta considerar sencillamente que una lesión es un proceso mórbido que produce con poca diferencia el mismo deterioro y malestar en los tejidos de la economía humana, en las diversas etapas de la vida, en el organismo de una persona ocupada que en el de una que no lo sea, y que si al determinar una incapacidad tomamos como punto de comparación la ocupación del individuo, en vez de ser los fijadores del tiempo de sufrimiento de un sujeto a causa del estrago producido por una lesión, nos convertiríamos en los evaluadores de los perjuicios recibidos, tarea que incumbe a otra clase de peritos, saliendo en todo caso injustamente mal favorecidos los acomodados que no tienen necesidad de gastar sus energías, los ineptos y los desocupados, los niños y los ancianos.

Por último, la selección entre los estragos dimanados de una lesión y los que ya existen en el terreno en que ésta ha sido hecha sólo lo sabrá decidir el criterio, la sabiduría y buena fe del perito en cada caso particular.

II

DEFECTOS FÍSICOS, DEFORMIDAD FÍSICA, INFIRMEZA Y LESIÓN DE POR VIDA

Entre los muchos casos que la recta aplicación de la justicia necesita de las luces que pueda suministrarle la medicina para absolver o para castigar al presunto delincuente de un hecho criminoso tropezamos con frecuencia

con el de graduar el detrimento que el organismo de un individuo lesionado violentamente haya sufrido, después de que el proceso de reparación de la naturaleza por sí sola o ayudada del arte ha terminado.

Por dos fases puede sufrir detrimento la economía humana tratada violentamente por un agente exterior o interiormente, sea que éste venga impulsado a obrar sobre ella o que ésta sea obligada a estrellarse contra aquél; es la una la que se relaciona con la relativa armonía del conjunto orgánico del individuo; es la otra la que se refiere a la pérdida mayor o menor de la función o funciones de un órgano, de un miembro de la economía humana; a las primeras pertenece el grupo de huellas grabadas en el cuerpo del individuo agredido y bautizadas con los nombres de *defecto físico* y *deformidad física o desfiguración*, y a las segundas las que se ha convenido en denominar con los nombres de *infirmidad* y *lesión de por vida*, lesiones que es indispensable estudiar según la edad, el sexo y la profesión u oficio, porque las que tienen muy poca importancia en un individuo viejo, tendrán mayor gravedad en una persona joven y serán gravísimas en una mujer de pocos años, así como la torpeza o extinción de funciones que en muy poco perjudican a una persona que ejerce determinada profesión u oficio, son causa de completa invalidez en otras. Ilustramos lo que acabamos de exponer por medio de los siguientes ejemplos: a Cándido, que es un hombre de cincuenta y cinco años de edad, le hacen una herida en la parte superior e izquierda del rostro, de nueve centímetros en su mayor extensión y medio centímetro en la menor, de bordes regulares y por consiguiente hecha con instrumento cortante, dirigida oblicuamente de arriba abajo y de derecha a izquierda del paciente, de la base frontal izquierda a la región externa de la base del pómulo del mismo lado, interesando la piel, el tejido adiposo, la aponeurosis, el músculo frontal, la ceja, fibras del orbicular de los párpados de este lado, vasos sanguíneos de pequeño calibre y filetes nerviosos; esta herida cura por primera intención en ocho días, y a Cándido le queda una cicatriz visible, pero en un rostro surcado ya de arrugas, las cuales se ven salir del ángulo externo de la comisura parpebral izquierda, la cicatriz mencionada constituirá pues en Cándido, por la razón apuntada, un levísimo defecto físico. Pero el percance sucedido a Cándido ya viejo le ha acontecido a Serapio, que es un muchacho de veinte años, en el vigor y plenitud de la vida y bien parecido por añadidura; el defecto que a Serapio quedará, y por mucho que se desvanezca, nunca desaparecerá por completo y siempre predicará su triste aventura, constituirá en Serapio un defecto físico leve, y esta misma hue-

lla en el rostro de una mujer joven y de buenas facciones constituirá un defecto físico grave.

Pedro es un fornido jornalero y un hábil arriero que sufre un balazo en la parte media del antebrazo izquierdo de afuera hacia adentro, que le fractura conminutivamente el cúbito y el radio izquierdos, quedándole después de la consolidación el miembro superior izquierdo más corto, más delgado y por ende sin la fuerza necesaria para desempeñar sus oficios de jornalero y de arriero; a Pedro le queda, en consecuencia, una infirmez grave; pero la víctima no ha sido Pedro sino Santiago, que tiene como ocupación ser amanuense, y como tál, no necesita indispensablemente de la fuerza y movimientos del antebrazo izquierdo para ejecutar su oficio; a Santiago le ha quedado una infirmez leve, y si el mismo fracaso acontece a Escipión, que es un señor que vive disfrutando de sus rentas y que no necesita del antebrazo izquierdo para hacer mayor esfuerzo, en éste constituirá una infirmez levísima.

Los grados de levísimo, leve y grave son aplicables lo mismo al defecto físico que a la infirmez, siendo ambas temporales o permanentes y son las que admite el Código Penal colombiano en su capítulo VI, Título I, Libro III, reservándose tácitamente el superlativo gravísimo para la deformidad física y la lesión de por vida, como tendremos ocasión de demostrarlo más adelante.

Lo dicho hasta aquí podemos resumirlo en el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN y grados de las huellas impresas en los tejidos y funciones de los órganos y miembros de la economía humana, atacada violentamente y después que el proceso de reparación ha terminado.

| | | | |
|---|------------------------------------|-------------|------------------------------|
| Las que se refieren a la relativa armonía o belleza del conjunto. | Defecto físico. | Levísimo. | Temporal o permanente. |
| | | Leve. | |
| | | Grave. | |
| | | Gravísimo o | |
| | Deformidad física o desfiguración. | | |

| | | | |
|--|---------------------|-------------|------------------------------|
| Las que se refieren a la pérdida total o parcial de las funciones de un órgano o de un miembro importante de la economía humana. | Infirmez. | Levísima. | Temporal o permanente. |
| | | Leve. | |
| | | Grave. | |
| | | Gravísima o | |
| | Lesión de por vida. | | |

Intentaremos definir las locuciones defecto físico, deformidad física, infirmez y lesión de por vida de que precisamente suele hacerse uso para designar los rastros que suelen quedar en los tejidos y funciones de la economía humana después de una agresión.

Defecto físico es la huella que ha dejado en una parte visible de los tejidos de la economía humana la violenta acción de un agente vulnerante después de que el proceso de cicatrización o de reparación ha terminado.

El defecto físico se divide en levísimo, leve y grave y se subdivide en temporal y permanente, según que la naturaleza por sí sola o ayudada del arte sea capaz de hacerlas o no desaparecer.

Deformidad física es un defecto físico que además de la imperfección que lo caracteriza pasa al dominio de lo feo, o lo que es lo mismo un defecto físico gravísimo.

Infirmeza es la notoria imperfección de las funciones de un miembro o de un órgano o de una parte de éstos, producida por la violenta acción de un agente exterior que ha venido a obrar sobre ellos.

Como el defecto físico, la infirmeza se divide en levísima, leve y grave y se subdivide en temporal y permanente.

Lesión de por vida es la pérdida total de las funciones de un miembro o de un órgano importante de la economía humana con o sin pérdida total o parcial del miembro mismo. La pérdida total de un miembro se llama *mutilación*.

Para ejemplos de defecto físico e infirmeza nos referimos a los expuestos más arriba; réstanos poner uno de deformidad física y otro de lesión de por vida.

Ejemplo de deformidad física o desfiguración:

Una muchacha de buenas facciones es víctima de un ataque por una su rival, con instrumento cortante, a mansalva y sobre seguro, del cual le resultan dos heridas bien marcadas en la cara, la una curvilínea de unos pocos milímetros afuera de la comisura parpebral izquierda a un centímetro hacia afuera y hacia arriba de la comisura labial del mismo lado, y la otra rectilínea en la región derecha de la cara del tragus de la oreja derecha al surco nasolabial del mismo lado; cicatrizadas estas dos heridas *deformaron* o *desfiguraron* tanto el rostro de la muchacha en referencia que parecía una persona completamente distinta.

Ejemplo de lesión de por vida:

Un joven agricultor recibe por detrás una herida con instrumento cortante y punzante en la parte media y derecha de la espalda inmediatamente hacia afuera de la columna vertebral, al nivel de la octava y novena vértebras dorsales, de la cual resulta como efecto inmediato una paraplejía con pérdida de la sensibilidad de ambos miembros inferiores, siendo de presumirse que ha sido interesada entre otros tejidos la medula espinal.

Después de un largo proceso de reparación le ha quedado al agredido una parálisis completa del miembro abdo-

minal derecho y una paresia del miembro abdominal izquierdo, con disminución de la sensibilidad en ambos lados, pudiendo moverse difícilmente. En resumen, este individuo será un desgraciado inválido por toda su vida.

En una misma persona agredida pueden encontrarse reunidas a la vez lesiones distintas, verbigracia: un sujeto recibe un golpe con una piedra en la región superior y derecha de la cara, del cual resulta una herida en la ceja por la trituración de los tejidos entre el reborde orbitario y el cuerpo contundente, y además una ruptura del globo ocular derecho. Después del proceso de reparación y de cicatrización le quedará en cuanto a la estética de las facciones un defecto físico grave o una deformidad, según la edad y el sexo del individuo, y una infirmeza en cuanto a la visión, sin que llegue a ser una lesión de por vida porque no hay pérdida completa de la función.

CONCLUSIONES

1ª Toda lesión se considera en medicina legal como una enfermedad de causa bien conocida.

2ª La incapacidad es la duración de dicha enfermedad.

3ª Las diversas etapas de la vida y la ocupación o no ocupación de la persona no eximen del tiempo de incapacidad producido por una lesión, y ésta se debe computar tomando como norma un individuo adulto y laborioso.

4ª Las taras y deterioros del organismo de un individuo al determinar una incapacidad se estudiarán en cada caso particular.

5ª Los términos y locuciones *defecto físico, deformidad física, infirmeza y lesión de por vida* que se toman promiscuamente al aplicar la pena, son distintos estudiados científicamente, pues los unos se refieren a la estética del individuo y los otros al detrimento de las funciones de los órganos y miembros de la economía humana; y

6ª El médico es la persona apta para desempeñar el cargo de perito en medicina legal y el único que con sabiduría, criterio y buena fe podrá dilucidar en tan importantes asuntos.